16660/2017 BUNGE ARGENTINA SA (TF 31230-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2020.- SH

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el pedido de condonación de intereses realizado por Bunge Argentina SA en los términos del artículo 56 de la ley 27.260, al entender que no estaban dadas las condiciones previstas por la ley (y su reglamentación) para acceder a la aplicación de aquel beneficio. Ello, en la medida en que la actora había abonado "bajo protesto" el importe correspondiente al capital y, con posterioridad, reconoció haber promovido un reclamo de repetición a su respecto (fs. 312 y vta. y fs.321 y vta).

Por la sentencia del 14 de diciembre de 2017, la Sala I de esta Cámara confirmó dicha sentencia, con fundamento en que no estaban reunidas las condiciones para acceder a la condonación de los intereses, dado que la actora había iniciado un reclamo de repetición del importe abonado "bajo protesto", que no había desistido de las acciones y que continuaba discutiendo la procedencia de la obligación sustancial (fs. 354/355).

Contra esta última decisión, la parte actora dedujo recurso extraordinario federal, el cual fue desestimado por el auto de fs. 387, motivando la presentación de una queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 21 de agosto de 2020 el Cimero Tribunal consideró aplicable el criterio establecido en la causa CAF 15951/17 "Bunge Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del día 6 de ese mes y año. Por consiguiente, hizo lugar a la queja, declaró formalmente admisible el remedio federal y revocó la sentencia apelada. Asimismo, ordenó devolver las actuaciones a esta instancia a fin de que se dictara nuevo pronunciamiento.

Así las cosas, el 14 de septiembre de 2020, esta Sala resultó desinsaculada para intervenir en las actuaciones, en cumplimiento de lo ordenado por el Alto Tribunal.

II.- Que, en atención a lo resuelto, el 6 de agosto de 2020, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación —con remisión al dictamen de la Procuradora Fiscal— en la causa 15.951/2017 "Bunge Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", al confirmar las sentencias de la Sala IV del fuero, dictadas el 11 de abril y el 23 de mayo de 2017, toda vez que las circunstancias fácticas del caso y los planteos resultan similares a los involucrados en aquella contienda, corresponde declarar condonados en los términos del artículo 56, quinto párrafo, de la ley 27.260, los intereses resarcitorios reclamados en la resolución (AD SALO) 365/2012 –por un monto de U$S81.407,57-, relacionados con el cargo 3412/2008, cuyo capital había sido cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Ello sin perjuicio de que, a la fecha, la suma abonada por tal concepto sea objeto de una acción de repetición, y cualquiera sea la suerte de ese reclamo (cfr. en igual sentido Sala IV, 16.655/2017 Bunge Argentina SA c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", sentencia del 29 de septiembre de 2020; esta Sala 16.643/2017 "Bunge Argentina SA c/DGA", del día de la fecha). **ASÍ SE RESUELVE.**

III.- Que, en cuanto a los gastos del litigio, si bien esta alzada ha interpretado que por los conceptos que procede la condonación no puede entenderse que exista propiamente un vencido (cfr., en igual sentido, esta Cámara, Sala II, in re: "Pérez Guillermo Néstor (TF 27725-I) c/ DGI", del 20-09-10" y Trumar SA (TF 16.457-I) c/ DGI" del 24-11-2009; Sala IV in re: "Helguera Gerónimo Luis (TF 29.574-I) c/ DGI" del 19-10-2010; y esta Sala in re: "Olavial SA (TF 21.399-I) c/ DGI" del 2-11-2010, entre otros, respecto del similar régimen instaurado por el ley 26.476; asimismo, Sala I, causa nº 41.177/2013 "Hidraco SA c/DGI", sentencia del 13-07-2017, con

relación a la ley 27.260; y más recientemente, esta Sala III, causa nº 31038/2016 Coninsa SA c/DGI", considerando V de la sentencia del 17 de octubre de 2017, entre muchos otros), toda vez que no ha sido impugnado por la parte actora, cabe estarse a lo dispuesto por el artículo 14, inciso c), de la resolución general AFIP 3920/16, que estableció que "en los casos en que el único concepto reclamado sean los intereses resarcitorios, que por aplicación del quinto párrafo del Artículo 56 de la Ley Nº 27.260 resulten condonados, corresponderá la percepción de los honorarios por parte de los apoderados y/ o patrocinantes del Fisco, conforme a los mínimos legales establecidos en el Apartado c), punto 8.3 de la Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en futuro la sustituya. (Inciso incorporado por art. 1º pto. 3 de la Resolución General Nº 3935/2016 de la AFIP B.O. 5/09/2016.)". Ello así, a diferencia de la solución prevista, en el inciso a) del mismo artículo, para el supuesto de condonación de oficio de multas; en los que explícitamente se indica que no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco.

Por tal razón, corresponde imponer las costas en ambas instancias a cargo de la recurrente, con los alcances del párrafo anterior. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales, por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO